

Que, en tal sentido, habiendo ocurrido la Terminación de la Concesión, declarada mediante Resolución Suprema N° 004-2017-EM, se extinguieron los derechos y obligaciones mencionados, correspondiendo por tanto, dejar sin efecto, de manera definitiva, el CASE, el Cargo Tarifario SISE y la TRS que fueran suspendidos mediante Resolución N° 011-2017-OS/CD publicada el 26 de enero de 2017; y, del mismo modo, disponer que no corresponde efectuar nuevas fijaciones de dichos cargos ni continuar con su aplicación para la recaudación del AIG;

Que, se ha emitido el Informe N° 114-2017-GRT elaborado por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin; el cual complementa la motivación de la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y su Reglamento; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y su Reglamento; la Ley N° 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País y sus Reglamentos; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 08-2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE), el Cargo Tarifario SISE y la Tarifa Regulada de Seguridad (TRS) fijados mediante Resoluciones N° 070-2016-OS/CD y 074-2016-OS/CD para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017 y cuya aplicación fue suspendida en virtud de la Resolución N° 011-2017-OS/CD publicada el 26 de enero de 2017; y asimismo, disponer que no corresponde efectuar nuevas fijaciones de los mencionados cargos, como consecuencia de la Terminación de la Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", declarada con Resolución Suprema N° 004-2017-EM.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Incorporar el Informe N° 114-2017-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con su respectivo Informe en la página Web de Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx>.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1495552-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban metas de gestión, fórmula tarifaria y estructura tarifaria que aplicará SEDACHIMBOTE S.A. en el quinquenio 2017 - 2022

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 007-2017-SUNASS-CD**

Lima, 9 de marzo de 2017

VISTO:

El Memorandum N° 027-2017-SUNASS-110, emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que presenta el estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2017-2022, de: i) fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por SEDACHIMBOTE S.A.¹, y ii) costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 002-2015-SUNASS-GRT, se inició el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDACHIMBOTE S.A.;

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 16 de setiembre de 2016;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por SEDACHIMBOTE S.A. para el quinquenio regulatorio 2017-2022;

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDACHIMBOTE S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano³, se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos para elaboración e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y la elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS);

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma;

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de La Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Que, en función de la información proporcionada por SEDACHIMBOTE S.A., se ha considerado en la fórmula tarifaria recursos que le permitan asumir el pago de las deudas contraídas con el FONAVI;

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 28 de febrero de 2017;

¹ Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarney Sociedad Anónima.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir SEDACHIMBOTE S.A. en el quinquenio regulatorio 2017-2022, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará SEDACHIMBOTE S.A. durante el quinquenio regulatorio 2017-2022, así como sus condiciones de aplicación, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aprobar la estructura tarifaria del quinquenio regulatorio 2017-2022 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDACHIMBOTE S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la creación de: i) el fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por SEDACHIMBOTE S.A. (fondo de inversiones); ii) la reserva para la elaboración e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y la elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS); iii) la reserva para la Gestión de Riesgo de Desastres y Adaptación al Cambio Climático e implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos; y iv) la reserva para el pago del servicio de la deuda al FONAVI;

Para constituir el fondo de inversiones y las reservas referidas en el párrafo anterior, SEDACHIMBOTE S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del quinquenio regulatorio 2017-2022 los porcentajes de los importes facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado (incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes, la SUNASS comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de SEDACHIMBOTE S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5º.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que SEDACHIMBOTE S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6º.- El inicio del quinquenio regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerará a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7º.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el Diario Oficial *El Peruano* y en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en la página web de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE SEDACHIMBOTE S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Gerencia de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDACHIMBOTE S.A. para el

quinquenio regulatorio 2017-2022. Dicha propuesta ha sido elaborada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa, que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁴.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por SEDACHIMBOTE S.A. Esta evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la EPS, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁵ y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁶, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las EPS.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280 señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento⁷.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por SEDACHIMBOTE S.A. favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la EPS, debido a que su aplicación debe coadyuvar a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque esta se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

⁴ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁵ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

⁷ Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN BASE DE SEDACHIMBOTE S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2021 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN BASE

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de Trabajo ^{1/2/}	%	92.3%	86.6%	81.1%	80.0%	78.9%	78.5%

^{1/} Se obtiene de dividir los costos totales de operación (deducidos la depreciación, amortización de intangibles, costos por servicios colaterales, provisión por cobranza dudosa, los costos de adquisición de micromedidores, la reserva para PCC y PAS, la reserva para GRD/ACC y MRSE, y la reserva para el pago del servicio de la deuda al FONAVI) entre los ingresos operacionales totales [referidos a: i) el importe facturado por servicios

de agua potable y alcantarillado incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal, y ii) los ingresos por recuperación de cartera pesada y los intereses vinculados a la recuperación de la cartera morosa].

^{2/} Los porcentajes han sido calculados sin considerar el efecto en los ingresos de la EPS del incremento tarifario base del tercer año regulatorio (16.8% en la localidad de Chimbote). El mencionado incremento tarifario puede aplicarse parcialmente hasta en dos oportunidades, de acuerdo a lo establecido en el literal C del Anexo N° 2 de la presente resolución. Tras cada aplicación del incremento tarifario base asociado al tercer año regulatorio, la Gerencia de Regulación Tarifaria recalculará los porcentajes de la meta de gestión Relación de Trabajo exigibles a la EPS en función del incremento aplicado.

b) Metas de Gestión Base a Nivel de Localidad

Localidad de Chimbote

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores ^{1/}	#	-	1539	943	1063	2024	1347
Renovación anual de medidores ^{2/}	#	-	2000	3490	3000	3000	3000
Continuidad promedio	Horas/día	12	12	12	12	12	12
Presión promedio	m.c.a.	16	16	16	16	16	16

^{1/} Se refiere a la instalación de medidores por primera vez financiados con recursos internamente generados por la EPS.

^{2/} Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobregistre).

Localidad de Casma

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores ^{1/}	#	-	114	88	100	94	99
Renovación anual de medidores ^{2/}	#	-	534	769	773	635	1,334
Continuidad promedio	Horas/día	12	12	12	12	12	12
Presión promedio	m.c.a.	11	11	11	11	12	12

^{1/} Se refiere a la instalación de medidores por primera vez financiados con recursos internamente generados por la EPS.

^{2/} Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobregistre).

Localidad de Huarmey

Metas de Gestión Base	Unidad de Medida	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Incremento anual de nuevos medidores ^{1/}	#	-	55	59	560	101	363
Renovación anual de medidores ^{2/}	#	-	408	919	542	379	333
Continuidad promedio	Horas/día	11	11	11	12	12	12
Presión promedio	m.c.a.	16	16	16	17	17	17

^{1/} Se refiere a la instalación de medidores por primera vez financiados con recursos internamente generados por la EPS.

^{2/} Se refiere a la instalación de un nuevo medidor en una conexión de agua potable que ya contaba con medidor. Su reemplazo o reposición se efectúa por haber sido robado, manipulado o por el deterioro de su vida útil (ya sea que subregistre o sobregistre).

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE POR PARTE DE SEDACHIMBOTE S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2016-2021

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año calendario computado a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las Metas de Gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada meta de gestión. Se expresa en porcentaje, de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

- N : es el número total de metas de gestión.
- i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel EPS, a partir de las Metas de Gestión establecidas a nivel de localidad, se calculará como el promedio ponderado de los ICI a nivel localidad, utilizando como ponderador las conexiones activas correspondientes que posea la EPS en cada una de las localidades.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de localidad (ICI a nivel de localidad): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado Indicador Meta en una localidad y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

El ICI a nivel de localidad de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel y el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión establecidas al mismo nivel, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:

• Para las Metas de Gestión “Incremento Anual de Nuevos Medidores” y “Renovación Anual de Medidores”:

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

- i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.
- a : son los años hasta llegar a “i”.

• Para las Metas de Gestión “Continuidad Promedio” y “Presión Promedio”.

$$ICI_i = \frac{Valor Obtenido_i}{Valor Meta_i} \times 100$$

Donde:

- i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

En el caso de las Metas de Gestión “Continuidad Promedio” y “Presión Promedio”, el valor resultante deberá redondearse al valor más cercano sin decimales.

• **Para la Meta de Gestión “Relación de Trabajo”.**

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Meta}_i}{\text{Valor Obtenido}_i} \times 100$$

Donde:

i : es el año del quinquenio regulatorio que se desea medir.

Para efectos de la evaluación del cumplimiento de las Metas de Gestión antes señaladas, si el ICI resulta mayor al 100%, se considerará un cumplimiento individual del 100%.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Gerencia de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones y las acciones de mejora en la gestión de la EPS, establecidos en el estudio tarifario.

Valor Meta (VM): Es el valor de la meta de gestión, establecido por la Gerencia de Regulación Tarifaria, que indica el objetivo a alcanzar por la EPS al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la meta de gestión alcanzado por la EPS como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN BASE

Para efecto de las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del quinquenio regulatorio SEDACHIMBOTE S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.
- El 80% del ICI a nivel de EPS.
- El 80% del ICI a nivel de localidad.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE SEDACHIMBOTE S.A. PARA EL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

A. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE DE LA LOCALIDAD DE CHIMBOTE

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.08) (1 + 0.0437) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.08) (1 + 0.0437) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.08) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.08) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.168) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.168) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde:

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente a la fecha de elaboración del estudio tarifario (Cuadro N° 14 del estudio tarifario).
- T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios base del primer año, tanto en agua potable como en alcantarillado, están compuestos por: i) 8% destinado a cubrir los costos de operación y mantenimiento, inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la EPS, así como el pago de deudas distintas al FONAVI de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 10 del estudio tarifario, y ii) 4.37% destinado a financiar el pago de la deuda al FONAVI.

Los incrementos tarifarios base del segundo año regulatorio de 8%, tanto en agua potable como en alcantarillado, permitirán cubrir: i) los costos asociados a la Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC); ii) los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE); iii) la elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y la elaboración e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC); iv) las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la EPS; y v) mayores costos incrementales (por instalación, mantenimiento y renovación de micromedidores) programados a partir del segundo año regulatorio.

Finalmente, los incrementos tarifario base del tercer año regulatorio del 16.8% para agua potable y 16.8% para alcantarillado permitirán cubrir los costos de inversión de los proyectos en “idea” presentados por SEDACHIMBOTE S.A.

B. INCREMENTOS TARIFARIOS BASE DE LAS LOCALIDADES DE CASMA Y HUARMEY

1. Por el Servicio de Agua Potable	2. Por el Servicio de Alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.133) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.133) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.08) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.08) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

Donde:

- T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente a la fecha de elaboración del estudio tarifario (Cuadro N° 15 del estudio tarifario).
- T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
- T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
- T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
- T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
- T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
- Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

Los incrementos tarifarios base del primer año regulatorio de 13.3%, tanto en agua potable como en alcantarillado, están destinados a cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados en las localidades de Casma y Huarmey.

Los incrementos tarifarios base del segundo año regulatorio de 8%, tanto en agua potable como en alcantarillado, permitirán cubrir los costos asociados a: i) la Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC); ii) los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE); iii) la elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) y la elaboración e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC); iv) las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la EPS; y v) mayores costos incrementales (por instalación, mantenimiento y renovación de micromedidores) programados a partir del segundo año regulatorio.

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE EN LA LOCALIDAD DE CHIMBOTE

Los incrementos tarifarios base del primer año regulatorio de 4.37%, tanto para agua potable como para alcantarillado, vinculados al pago de la deuda al FONAVI, se aplicarán en cualquier momento del quinquenio

regulatorio sobre la tarifa vigente a la fecha en que la EPS cumpla con presentar el cronograma de pagos de la deuda al FONAVI aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la SUNASS autorice el incremento correspondiente.

Los incrementos tarifarios base del segundo año regulatorio de 8%, para agua potable y 8% para alcantarillado, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del primer año regulatorio. La EPS podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año. La EPS deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

Los incrementos tarifarios base del tercer año regulatorio de 16.8%, tanto para agua potable como alcantarillado, se calcularán una vez que la EPS presente a la SUNASS los expedientes técnicos o documentos equivalentes¹ de los proyectos de inversión pública del Bloque II del Cuadro N° 88 del Anexo 11 del estudio tarifario.

Los expedientes técnicos o documentos equivalentes podrán ser presentados a SUNASS en cualquier momento del quinquenio regulatorio hasta en un máximo de dos ocasiones. En caso los expedientes o documentos técnicos equivalentes se presenten antes del tercer año regulatorio, la SUNASS podrá autorizar la aplicación del incremento antes del inicio del tercer año regulatorio. El monto total de los expedientes técnicos de los proyectos presentados no podrá superar en su conjunto el monto total de inversión de todos los proyectos en "idea" considerados en el referido cuadro.

En cada ocasión, el porcentaje del incremento tarifario a aplicar será calculado por la SUNASS como el monto de inversión de los proyectos cuyos expedientes técnicos o documentos equivalentes se presentan entre el monto total de los proyectos. Para el cálculo de los montos se considerará lo establecido en el Cuadro N° 88 del Anexo 11 del estudio tarifario.

D. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS BASE EN LAS LOCALIDADES DE CASMA Y HUARMEY

Los incrementos tarifarios base del segundo año regulatorio de 8%, para agua potable y 8% para alcantarillado, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del ICG obtenido al término del segundo año regulatorio. La EPS podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios en los siguientes años del quinquenio regulatorio, en forma proporcional al ICG obtenido en cada año. La EPS deberá acreditar ante la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de los referidos incrementos tarifarios.

¹ De acuerdo con lo establecido en numeral 2 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURA TARIFARIA DEL QUINQUENIO REGULATORIO 2017-2022 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDACHIMBOTE S.A.

Cargo fijo (S//Mes): 2.22. Se reajusta por efecto de la inflación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

Estructuras tarifarias:

Las estructuras tarifarias propuestas contemplan los incrementos tarifarios base de 8% para Chimbote y

13.3% para Casma y Huarney en los servicios de agua potable y de alcantarillado del primer año regulatorio. Asimismo, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

En concordancia con los criterios de reordenamiento tarifario establecidos en el Reglamento General de Tarifas, se efectúan las siguientes modificaciones en las estructuras tarifarias:

- Aplicación de una tarifa lineal para cualquier volumen de consumo (rango único) para las categorías social y estatal en las tres localidades, como se viene aplicando a la categoría industrial.

- En Chimbote se ha igualado la tarifa del tercer rango doméstico con la tarifa estatal.

- En Chimbote se ha igualado la tarifa del segundo rango comercial y otros con la tarifa industrial.

Por último, en las tres localidades la asignación de consumo de la categoría estatal disminuye de 100 m³ a 60 m³.

I. Estructura Tarifaria de la Localidad de Chimbote

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S//m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.412
Doméstico	0 a 8	0.706
	8 a 20	0.864
	20 a más	1.753
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	1.753
	30 a más	3.746
Industrial	0 a más	3.746
Estatal	0 a más	1.753

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S//m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.170
Doméstico	0 a 8	0.291
	8 a 20	0.356
	20 a más	0.722
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	0.722
	30 a más	1.544
Industrial	0 a más	1.544
Estatal	0 a más	0.722

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y Otros	Industrial	Estatal
10	20	25	100	60

Nota: El consumo asignado de la categoría estatal disminuye de 100 m³ a 60 m³.

II. Estructura Tarifaria de las Localidades de Casma y Huarney

Cargo por Volumen de Agua Potable

CLASE	RANGOS	Tarifa (S//m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.278
	0 a 8	0.329
Doméstico	8 a 20	0.427
	20 a más	0.899
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	1.135
	30 a más	2.135
Industrial	0 a más	2.125
Estatl	0 a más	0.879

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Cargo por Volumen de Alcantarillado

CLASE	RANGOS	Tarifa (S//m ³)
CATEGORÍA	(m ³ /mes)	Año 1
RESIDENCIAL		
Social	0 a más	0.144
	0 a 8	0.170
Doméstico	8 a 20	0.221
	20 a más	0.464
NO RESIDENCIAL		
Comercial y Otros	0 a 30	0.587
	30 a más	1.103
Industrial	0 a más	1.098
Estatl	0 a más	0.454

Nota: Las tarifas no incluyen IGV.

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m ³ /mes)				
Social	Doméstico	Comercial y Otros	Industrial	Estatl
10	20	25	100	60

Nota: El consumo asignado de la categoría estatal disminuye de 100 m³ a 60 m³.

Para determinar el importe a facturar por los servicios de agua potable, se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de las categorías social, estatal e industrial se les aplicará la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 8 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (8 a 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 8 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 20 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 8 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 8 m³ y 20 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 20 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

c. A los usuarios de la categoría comercial y otros se les aplicarán las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 30 m³), se les aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (más de 30 m³), se les aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 30 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente.

La EPS dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

ANEXO N° 4

FONDO DE INVERSIONES Y RESERVAS

Período	Fondo de Inversiones ^{1/2/}	Reservas ^{1/}		
		PCC y PAS ^{3/}	GRD y ACC ^{4/} y MRSE ^{5/}	Pago del servicio de la deuda con FONAVI ^{6/}
Año 1	3.5%	0.00%	0.00%	3.55%
Año 2	7.6%	2.11%	1.1%	
Año 3	8.8%			
Año 4	6.3%			
Año 5	9.6%			

^{1/} Los porcentajes se aplican a los ingresos de toda la EPS referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

^{2/} Los porcentajes han sido calculados sin considerar el efecto en los ingresos de la EPS asociados a los incrementos tarifarios base del tercer año regulatorio (16.8% para agua potable y 16.8% para alcantarillado en la localidad de Chimbote), los mencionados incrementos tarifarios pueden aplicarse parcialmente hasta en dos oportunidades, de acuerdo a lo establecido en el literal C del Anexo N° 2 de la presente resolución. Tras cada aplicación del incremento tarifario base asociado al tercer año regulatorio, la Gerencia de Regulación Tarifaria recalculará los porcentajes del fondo de inversiones exigibles a la EPS en función del incremento aplicado.

^{3/} Recursos de uso exclusivo para la elaboración e implementación del Plan de Control de Calidad (PCC) y la elaboración del Programa de Adecuación Sanitaria (PAS) considerados en los cuadros Nos. 93 y 94 del Anexo 13 del estudio tarifario, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

^{4/ 5/} La reserva para GRD y ACC y MRSE deberá destinarse exclusivamente al:

- Cumplimiento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como para hacer frente a problemas originados por el cambio climático.

- Elaboración de estudios (Diagnóstico Hídrico Base y Proyectos de Inversión Pública, entre otros) requeridos para el diseño e implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos. En caso los estudios sean elaborados por un tercero, la EPS deberá enviar los términos de referencia para opinión no vinculante de la Gerencia de Regulación Tarifaria antes de la contratación.

Para financiar la implementación de los MRSE, la EPS deberá presentar una solicitud de tarifa incremental, de acuerdo a lo establecido en el numeral v) del artículo 1 del Procedimiento para Incorporar en el Período Regulatorio Vigente Proyectos de Inversión y Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos no incluidos en la Fórmula

Tarifaria, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2015-SUNASS-CD.

^{6/} La EPS tiene la obligación de efectuar esta reserva a partir del mes en que se aplique el incremento tarifario base de 4.37% para la localidad de Chimbote destinado a financiar el pago de la deuda al FONAVI.

ANEXO N° 5

Costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales a aplicar por SEDACHIMBOTE S.A.

N°	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO (S/)
ROTURA DE VEREDA Y/O PAVIMENTO				
1	Rotura de pavimento de asfalto para conexión de agua potable	m	Para 1.0 m x 0.50 m de ancho pavimento asfalto e= 0.05 m.	13.11
2	Rotura de pavimento de asfalto para conexión de desagüe	m	Para 1.0 m x 0.60 m de ancho pavimento asfalto e= 0.05 m.	14.98
3	Rotura de pavimento de asfalto para cierre y reapertura en matriz de agua potable	m	Para 1.0 m x 1.0 m de ancho pavimento asfalto e= 0.05 m.	10.49
4	Rotura de pavimento de concreto para conexión de agua potable	m	Para 1.0 m x 0.50 m de ancho pavimento de concreto e= 0.15 m.	20.97
5	Rotura de pavimento de concreto para conexión de desagüe	m	Para 1.0 m x 0.60 m de ancho pavimento de concreto e= 0.15 m.	26.22
6	Rotura de vereda para caja de medidor	m	Para 1.0 m x 1.0 m de ancho e= 0.10 de concreto	20.56
7	Rotura de vereda para caja de registro	m	Para 1.0 m x 1.0 m de ancho e= 0.10 m de concreto	20.56
8	Rotura de vereda para cierre y reapertura antes de caja medidor	m	Para 1.0 m x 0.50 m de ancho e= 0.10 m de concreto	13.71
9	Rotura de vereda para cierre y reapertura antes de caja de registro	m	Para 1.0 m x 0.50 m de ancho e= 0.10m de concreto	13.71
EXCAVACIÓN DE ZANJAS				
10	Zanja y refino para conexión de agua potable en terreno normal	m	Para 1.0 m x 0.50 m de ancho profundidad promedio 0.9 m.	15.03
11	Zanja y refino para conexión de agua potable en terreno suelto	m	Para 1.0 m x 0.60 m de ancho profundidad promedio 0.9 m.	16.91
12	Zanja y refino para conexión de agua potable en terreno rocoso	m	Para 1.0 m x 0.40 m de ancho profundidad promedio 0.7 m.	117.12
13	Zanja y refino para conexión de desagüe en terreno normal	m	Para 1.0 m x 0.60 m de ancho profundidad promedio 1.0 m	19.70
14	Zanja y refino para conexión de desagüe en terreno normal	m	Para 1.0 m x 0.70 m de ancho profundidad promedio 1.5 m	39.40
15	Zanja y refino para conexión de desagüe en terreno saturado	m	Para 1.0 m x 0.80 m de ancho profundidad promedio 1.5 m	61.02
16	Zanja y refino para conexión de desagüe en terreno suelto	m	Para 1.0 m x 0.70 m de ancho profundidad promedio 1.0 m	22.99
17	Zanja y refino para conexión de desagüe terreno suelto	m	Para 1.0 m x 0.80 m de ancho profundidad promedio 1.5 m	45.97
18	Zanja y refino para conexión de desagüe en terreno rocoso	m	Para 1.0 m x 0.40m de ancho profundidad promedio 0.8 m	110.30
19	Zanja para cierre y reapertura antes de caja medidor	m	Para 1.0 m x 0.50 m de ancho profundidad promedio 0.70 m	10.61
20	Zanja para cierre y reapertura en matriz de agua potable	m	Para 1.0 m x 1.0 m de ancho y profundidad promedio 1.2 m	45.09
21	Zanja para corte y reapertura antes de caja de registro	m	Para 1.0 m x 0.50 m de ancho y profundidad promedio 0.70 m	10.61
TENDIDO DE TUBERÍA				
22	Tubería de agua potable de 1/2"	m	Para tubería de 1/2" (15mm) x 1.0 m	7.17
23	Tubería de agua potable de 3/4"	m	Para tubería de 3/4" (20mm) x 1.0 m	7.65
24	Tubería de agua potable de 1"	m	Para tubería de 1" (25mm) x 1.0 m	8.28
25	Tubería de agua potable de 2"	m	Para tubería de 2" (63mm) x 1.0 m	11.66
26	Tubería de agua potable de 4"	m	Para tubería de 4" (110mm) x 1.0 m	19.69
27	Tubería de alcantarillado de 6"	m	Para tubería de 160mm (6") x 1.0 m	33.67
INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR				
28	Instalación de caja de medidor y empalme a red matriz - 4" x 1/2"	unidad	Para conexión de 15mm (1/2")	159.69

N°	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO (S/)
29	Instalación de caja de medidor y empalme a red matriz - 4" x 3/4"	unidad	Para conexión de 20mm (3/4")	186.51
30	Instalación de caja de medidor y empalme a red matriz - 4" x 1"	unidad	Para conexión de 25mm (1")	250.40
31	Instalación de caja de medidor y empalme a red matriz - 4" x 2"	unidad	Para conexión de 63mm (2")	623.62
32	Instalación de caja de medidor y empalme a red matriz - 4" x 4"	unidad	Para conexión de 110mm (4")	3,263.34
33	Instalación de caja de registro y empalme a colector de 8" x 6"	unidad	Para conexión de 160mm (6")	215.51
34	Instalación de caja de registro y empalme a red colectora 10" x 6"	unidad	Para conexión de 160mm (6")	243.66
35	Instalación de caja de registro y empalme a red colectora 12" x 6"	unidad	Para conexión de 160mm (6")	265.55
36	Instalación de caja de medidor conexión 1/2"	unidad	Para reubicación de caja medidor conexión de 1/2"	113.26
37	Instalación de caja de medidor conexión 3/4"	unidad	Para reubicación de caja medidor conexión de 3/4"	117.03
38	Instalación de caja de medidor conexión 1"	unidad	Para reubicación de caja medidor conexión de 1"	167.12
39	Instalación de caja de medidor conexión 2"	unidad	Para reubicación de caja medidor conexión de 2"	204.03
40	Instalación de caja de registro conexión 6"	unidad	Para reubicación de caja de registro conexión de 6"	133.25
RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJA				
41	Relleno de zanja para conexión de agua potable en terreno normal	m	Para 1.0 m x 0.50 m de ancho y profundidad promedio 0.9 m	18.26
42	Relleno de zanja para conexión de agua potable en terreno suelto	m	Para 1.0 m x 0.60 m de ancho y profundidad promedio 0.9 m	22.72
43	Relleno de zanja para conexión de agua potable en terreno rocoso	m	Para 1.0 m x 0.40 m de ancho y profundidad promedio 0.7 m	26.47
44	Relleno de zanja para conexión de alcantarillado en terreno normal	m	Para 1.0 m x 0.60 m de ancho y profundidad promedio 1.0 m	26.67
45	Relleno de zanja para conexión de alcantarillado en terreno normal	m	Para 1.0 m x 0.70 m de ancho y profundidad promedio 1.5 m	53.09
46	Relleno de zanja para conexión de alcantarillado en terreno saturado	m	Para 1.0 m x 0.80 m de ancho y profundidad promedio 1.5 m	58.96
47	Relleno de zanja para conexión de alcantarillado en terreno suelto	m	Para 1.0 m x 0.70 m de ancho y profundidad promedio 1.0 m	29.60
48	Relleno de zanja para conexión de alcantarillado en terreno suelto	m	Para 1.0 m x 0.80 m de ancho y profundidad promedio 1.5 m	55.29
49	Relleno de zanja para conexión de alcantarillado en terreno rocoso	m	Para 1.0 m x 0.50 m de ancho, profundidad promedio 0.8 m	28.80
50	Relleno de zanja para cierre y reapertura antes de caja medidor	m	Para 1.0 m x 0.5 m de ancho, profundidad promedio 0.70 m	6.90
51	Relleno de zanja para cierre y reapertura en matriz de agua potable	m	Para 1.0 m x 0.5m de ancho, profundidad promedio 1.2 m	51.51
52	Relleno de zanja para corte y reapertura antes de caja de registro	m	Para 1.0 m x 0.5 m de ancho, profundidad promedio 0.70 m	6.90
REPOSICIÓN DE VEREDA Y PAVIMENTOS				
53	Reposición de vereda para conexión de agua potable	m	Para 1.0 m x 1.0 m de ancho, concreto f _c =175 kg/cm ² e=0.10 m, incluye relleno y compactación	35.87
54	Reposición de vereda para conexión de alcantarillado	m	Para 1.0 m x 1.0 m de ancho, concreto f _c =175 kg/cm ² e=0.10 m, incluye relleno y compactación	35.87
55	Reposición de vereda en cierre y reapertura antes de la caja medidor	m	Para 1.0m x 0.5 m de ancho, concreto f _c =175 kg/cm ² e= 0.10 m, incluye relleno y compactación	35.33
56	Reposición de vereda en cierre y reapertura antes de caja de registro	m	Para 1.0m x 0.5 m de ancho, concreto f _c =175kg/cm ² e= 0.10m, incluye relleno y compactación	35.33
57	Reposición de vereda en reubicación de caja medidor	m	Para 1.0m x 1.0 m de ancho, concreto f _c =175 kg/cm ² e=0.10 m, incluye relleno y compactación	35.87
58	Reposición de vereda en reubicación de caja de registro	m	Para 1.0m x 1.0 m de ancho, concreto f _c =175 kg/cm ² e=0.10 m, incluye relleno y compactación	39.58
59	Reposición de pavimento de asfalto en frío para conexión agua potable	m	Para 1.0 m x 0.5 m de ancho, de 0.20 m afirmado y de 0.05 m carpeta asfáltica en frío	33.82
60	Reposición de pavimento de asfalto en frío para conexión alcantarillado	m	Para 1.0 m x 0.6 m de ancho, de 0.20 m afirmado y de 0.05 m carpeta asfáltica en frío	37.05

N°	ACTIVIDAD	UNIDAD	ESPECIFICACIÓN	COSTO (S/)
61	Reposición de pavimento de asfalto para cierre y reapertura en matriz de agua potable	m	Para 1.0 m x 1.0 m de ancho, de 0.20 m afirmado y de 0.05 m carpeta asfáltica en frío	66.03
62	Reposición de pavimento de concreto para conexión agua potable	m	Para 1.0 m x 0.5 m de ancho, de 0.20 m afirmado, 0.15 m concreto f'c=175 kg/cm²	42.27
63	Reposición de pavimento de concreto para conexión alcantarillado	m	Para 1.0 m x 0.6 m de ancho, de 0.20 m afirmado, 0.15 m concreto f'c=175 kg/cm²	45.90
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE				
64	Eliminación material excedente por conexión de agua potable/alcantarillado	m	Eliminar material excedente, comprende el carguío, transporte y descarga en lugares autorizados.	5.20
65	Eliminación material excedente por reubicación de caja de agua potable y/o registro	m	Eliminar material excedente, comprende el carguío, transporte y descarga en lugares autorizados.	5.20
66	Eliminación material excedente por cierre y reapertura antes de la caja	m	Eliminar material excedente, comprende el carguío, transporte y descarga en lugares autorizados.	5.20
CIERRE DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
67	Cierre de conexión domiciliar de agua potable	unidad	Para conexiones de 1/2" con niple ciego en caja de medidor	12.13
68	Cierre de conexión domiciliar de agua potable	unidad	Para conexiones de 3/4" con niple ciego en caja de medidor	12.13
69	Cierre de conexión domiciliar de agua potable	unidad	Para conexiones de 1" con niple ciego en caja de medidor	13.16
70	Cierre de conexión domiciliar de agua potable	unidad	Para conexiones de 2" con niple ciego en caja de medidor	19.08
71	Cierre de conexión domiciliar de agua potable	unidad	Para conexiones de 1/2" a 3/4" con retiro de 0.5 m de tubería antes de caja de medidor	2.79
72	Cierre de conexión domiciliar de agua potable	unidad	Para conexiones de 1" a 2" con retiro de 0.5 m de tubería antes de caja de medidor	3.02
73	Cierre de conexión domiciliar de agua potable	unidad	Para conexiones de 1/2" a 3/4" con cierre en llave corporation en red matriz	0.91
74	Cierre de conexión domiciliar de agua potable	unidad	Para conexiones de 1" a 2" con cierre en llave corporation en red matriz	1.05
75	Cierre de conexión domiciliar de alcantarillado	unidad	Obturbación en caja de registro desagüe	27.76
76	Cierre de conexión domiciliar de alcantarillado	unidad	Para conexiones de desagüe con retiro de 0.5 m de tubería antes de caja de registro	29.72
REAPERTURAS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
77	Reapertura de conexión domiciliar de agua potable	conexión	Para conexiones de 1/2"	7.45
78	Reapertura de conexión domiciliar de agua potable	conexión	Para conexiones de 3/4"	8.42
79	Reapertura de conexión domiciliar de agua potable	conexión	Para conexiones de 1"	10.06
80	Reapertura de conexión domiciliar de agua potable	conexión	Para conexiones de 2"	14.08
81	Reapertura de conexión domiciliar de alcantarillado	conexión	Reapertura de servicio de desagüe en la caja de registro	18.25
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS				
82	Conexión domiciliar de agua potable	conexión	Emitir certificado de factibilidad para ejecución de conexión para agua potable	11.12
83	Conexión domiciliar de alcantarillado	conexión	Emitir certificado de factibilidad para ejecución de conexión para desagüe	14.82
84	Proyecto de agua potable	ha	Emitir certificado de factibilidad para proyectos de agua potable	35.58
85	Proyecto de alcantarillado	ha	Emitir certificado de factibilidad para proyectos de alcantarillado	59.29
REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS				
86	Nuevas habilitaciones	hora	Para proyectos de agua potable y/o alcantarillado	70.77
SUPERVISIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO				
87	Supervisión de obras	hora	Para obras de agua potable y/o alcantarillado	69.41

NOTAS:

1. Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los rendimientos de los insumos propuestos por la EPS.

2. Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinarias, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad ni Impuesto General a las ventas (IGV).

3. Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) deberá agregarse al costo directo resultante los gastos generales y utilidad (15%).

1494912-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban Plan Estratégico Institucional - PEI 2017 - 2019 del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 034-2017-CONCYTEC-P

Lima, 6 de marzo de 2017

VISTOS: Los Informes números 040 y 041-2017-CONCYTEC-OGPP, de fecha 14 y 16 de febrero de 2017, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Oficio N° 049-2017-CEPLAN/DNCP, de fecha 10 de febrero de 2017, de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Informe Técnico N° 08-2017-CEPLAN/DNCP-FI, de fecha 10 de febrero de 2017, de la Especialista en Políticas Públicas I de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico, el Oficio N° 485-2016-CONCYTEC-SG, de fecha 30 de diciembre de 2016, de la Secretaría General del CONCYTEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que todo organismo público debe contar con un Plan Estratégico Institucional;

Que, el Numeral 71.1 del Artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que para la elaboración de los planes operativos institucionales y el presupuesto institucional, se debe tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el Numeral 2.2 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como un organismo de derecho público, constituyéndose en el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN-PCD, se aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", en